Objeto	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS, DE USO PÚBLICO Y FISCALES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Contratante	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
Representante legal	RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Cargo	Alcalde Municipio de La Tebaida, Quindío
Cedula de Ciudadanía	9.809.516 de la Tebaida, Quindío
Contratista:	**ANGGIE KATHERINE GUERRERO MOLINA**
Cedula de Ciudadanía	1095208046 de LA TEBAIDA
Valor Del Contrato:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($5.760.000)**
Plazo De Ejecución:	El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de La Tebaida, Quindío, según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del círculo de La Tebaida, Quindío, y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **ANGGIE KATHERINE GUERRERO MOLINA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **1095208046** expedida en **LA TEBAIDA**, obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorga a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la

Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte del Municipio de La Tebaida, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18*. Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **ANGGIE KATHERINE GUERRERO MOLINA** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de La Tebaida, Quindío. **M.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimento del objeto contractual. Por lo expuesto, el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS, DE USO PÚBLICO Y FISCALES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARÁGRAFO:** La documentación presentada por EL CONTRATISTA hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Apoyar la ejecución de actividades básicas relacionadas con el acondicionamiento, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles o equipamientos del Municipio, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor, incluyendo salones, áreas comunes, cocinas, bodegas, baños, zonas verdes, jardines y demás espacios que los conformen, procurando que permanezcan en óptimas condiciones de uso, limpieza, orden y conservación, así como velando por el adecuado cuidado de los elementos, mobiliario e instalaciones existentes. 2) Concertar con la supervisión un cronograma de ejecución del contrato, en el que se incluyan los lugares y equipamientos.**OBLIGACIONES GENERALES:** El contratista además de dar cumplimiento al objeto y alcances del contrato con plena independencia y autonomía en coordinación con el Supervisor designado tendrá las siguientes: **1)** Obrar con lealtad, principios, diligencia y buena fe en la ejecución del contrato; **2)** Asumir por cuenta y riesgo, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el artículo primero

del Decreto 1273 de 2018 y demás normas que regulen o reglamenten la materia; **3)** Velar por la custodia, conservación y buen uso de los documentos, información y elementos a su cargo, así como entregar a finalizar el contrato, al supervisor, los elementos y bienes que le sean asignados; **4)** Entregar informe de actividades desarrolladas para realizar el trámite de pago en la tesorería Municipal en coordinación con el supervisor; **5)** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. **6)** Presentar al Supervisor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma SECOP II. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato; **2)** El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual; **3)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; **4)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO de manera legal o contractual; **5)** Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta; **6)** El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista; **7)** Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación; **8)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista; **9)** Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual; **10)** Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación; **11)** Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; **12)** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026**. CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($5.760.000)** los cuales tendrán la siguiente forma de pago: El Municipio de La Tebaida cancelara al contratista DOS(2) pagos por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000) , pagaderos mes vencido, y UN (1) pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (960.000) pagaderos al finalizar la ejecución del contrato .Todos los pagos se efectuarán previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **QUINTA: SUPERVISIÓN:** Será ejercida por quien designe el Alcalde en el formulario electrónico del SECOP II. PARÁGRAFO - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Las contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión del Municipio de La Tebaida y las normas que rigen la materia. **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la legislación colombiana. **SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD:** El presente contrato se regirá conforme a los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL.** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y del Manual de Contratación del Municipio de La Tebaida, si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones el contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento,

constituido a través de la garantía única. **DÉCIMA: CESIÓN:** El (a) contratista sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS:** El (a) contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el (a) contratista ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Municipio por esta causa. **DÉCIMA SEGUNDA : MULTAS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y en el Manual de Contratación del Municipio de La Tebaida; en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del (a) contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del (a) contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato no es obligatoria conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **DÉCIMA SEXTA : PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT**: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier reclamación que provenga de un tercero y que tenga como causa actuación de su parte o la de sus subcontratistas o dependientes, el Municipio se vea indemne o exonerado frente a dicha reclamación. **VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN TRIBUTARIO:** EL CONTRATISTA pertenece al régimen que aparece en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, el cual se anexa al presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a mantener la afiliación y a realizar los pagos correspondientes, por su cuenta, a una entidad promotora de salud, ARL y a un fondo de pensiones, al igual que acatar lo establecido por el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual de las partes, el Municipio de La Tebaida. **VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista asume ante el presente contrato de prestación de servicios un compromiso de

integridad y anticorrupción. **VIGÉSIMA QUINTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) adoptada por el Municipio de La Tebaida y las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. En desarrollo del contrato deberá acatar las medidas de prevención y control establecidas por la Entidad, participar en las actividades que le sean aplicables, utilizar los elementos de protección personal cuando corresponda y reportar oportunamente cualquier accidente, incidente o condición que pueda afectar la seguridad y salud durante la ejecución contractual. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar. **VIGÉSIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la normatividad vigente, así como los protocolos y lineamientos adoptados por la administración municipal en materia de prevención, atención y sanción del acoso sexual y de las violencias basadas en género. La comisión de conductas constitutivas de acoso sexual o el incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente documento es complementario al contrato electrónico del SECOP II; para su perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere para su ejecución el pago de los impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas, si a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y la supervisión designada. **VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261137 del 10 de julio de 2026.**VIGÉSIMA NOVENA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las guías para el uso y manejo del SECOP II expedidas para las entidades estatales y los proveedores, la suscripción del contrato se realizará a través de los flujos de aprobación y firma electrónica establecidos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En consecuencia, su aprobación indicará expresamente la aceptación de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente contrato.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados con firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: LINDA ALEJANDRA VASCO MORA - Contratista
Elaboró: JOSE ARMANDO ARAUJO CASTAÑO - Contratista DAJ